Poder Judicial de la Nación

F

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000067565911

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS, SITO EN BELGRANO 1020

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	ARANCIBIA RODRIGUEZ ALBERTO
Domicilio:	20109452867
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	135/2023				ELE	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MACLOUGHLIN, GUILLERMO HERIBERTO c/ PARTIDO DEMÓCRATA - ORDEN NACIONAL s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS - APELACIÓN ART. 32 LEY Nº 23.298

Hago saber a Ud. que a fs. 94/95 de las presente actuaciones, S.S. el Sr. Juez Federal de San Luis con competencia Electoral, Dr. Juan Esteban Maqueda, ha dictado la sentencia que adjunto a la presente. San Luis, Junio 15 de 2023. Según copia que se acompaña.

Poder Judicial de la Nación

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, de junio de 2023.

Fdo.: OSCAR GUILLERMO PEREZ, PROSECRETARIO ELECTORAL NACIONAL

En ……..de…….de 2023, siendo horas ……..
Me constituí en el domicilio sito en…… ……..
……. ……..
Y requerí la presencia de…… ……..
y no encontrándose ……..
fui atendido por: ……..
…….
D.N.I; L.E; L.C; Nº……..
Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:
…….
…….
Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..
procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente
FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

San Luis, Junio de 2023

Y VISTO:

Los presentes autos caratulados: **"MACLOUGHLIN, GUILLERMO HERIBERTO s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA - AÑO 2023",** Expte Nº CNE 135/2023; de los que,

RESULTA:

Que, a fs. 66/72 se presenta el Señor Guillermo Heriberto MacLoughlin con la pretensión de que este Juzgado admita su candidatura como Miembro de la Junta de Gobierno del "Partido Demócrata" de Orden Nacional en representación del Distrito Chaco, manifestando que, la Junta Electoral Nacional por Resolución Nº 03/2022 y su ANEXO I, ratificada por la Convención Nacional en fecha 06/12/22 (de la que no tiene notificación fehaciente), rechazaron su postulación a esa candidatura, con dos (2) principales fundamentos: 1º) La falta de afiliación del Sr. MacLoughlin, 2º) La representación en extraña jurisdicción, porque no tiene domicilio en el Distrito Chaco.

Hace el promoviente al respecto una serie de argumentaciones a las cuales me remito por razones de brevedad.

Posteriormente a que se disponga el pase del expediente a resolver en definitiva, el promoviente, hace una nueva presentación acompañando documental haciendo una serie de alegaciones que se tienen presentes, remitiéndome a las mismas por brevitatis causae, ratificando que es afiliado al Partido Demócrata del Distrito Buenos Aires y tiene domicilio en esa provincia.

Y CONSIDERANDO:

I-) Que, éste Tribunal resulta competente para entender en la presente causa, toda vez que se trata de la elección interna de autoridades partidarias de un partido político cuya personería jurídico política se encuentra reconocida en éste Distrito San Luis (art. 44, inc. 2, Ap. e, Código Electoral Nacional y Ley 19.108).-

II-) Que, de la reseña de la pretensión del promoviente, surge que su accionar tiene por objeto enervar la decisión mediante la cual se le deniega poder ser candidato como miembro de la Junta de Gobierno en representación del "Partido Demócrata" del Distrito Chaco, y, habría sido resuelta tanto por la Convención Nacional en fecha 06/12/22, rechazando la apelación, de la que alega, fue presentada en el marco de lo prescripto por el art. 29 de su Carta Orgánica, por ante la Junta Electoral del "Partido Demócrata" de orden Nacional, en contra de la Resolución Nº 03/2022 y su ANEXO I dictada por ella, con motivo de las últimas elecciones internas de autoridades partidarias que se desarrollaron.

III-) Que, sentado lo que antecede, entrando al análisis de la cuestión traída a conocimiento de este Juzgado, se tiene presente que en

los autos caratulados “PARTIDO DEMOCRATA – ORDEN NACIONAL Y OTRO S/ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS – AÑO 2022”, Expte. N° CNE 12310/2022, se ha procedido a registrar las autoridades partidarias del “Partido Demócrata” de orden nacional surgidas de las elecciones internas celebradas en fecha 09/12/22 (que el presentante cuestiona) sin que el Sr. MacLoughlin haya sido proclamado y registrado como autoridad partidaria; atento lo cual, carece de interés jurídico actual pronunciarse al respecto.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior; a mayor abundamiento, destaco que, aún para el supuesto de que la cuestión no se hubiere tornado abstracta; entiendo que no le asiste razón al promoviente por cuanto en el Fallo Nº 2194/96 la Excma. Cámara Nacional Electoral tiene dicho que: *“Debe destacarse, de otro lado, que el derecho electoral argentino prevé exclusivamente la afiliación de los ciudadanos a través de los partidos de distrito (cf. arts. 23, inc. "a" de la ley 23.298 y 12, II,"d" de la ley 19.108 y fallo CNE 495/83, entre otros). Es decir que quien se afilia lo hace al partido de su preferencia en el distrito de su domicilio. Dicho partido es una persona jurídica (art. 3º inc. "c"), con sus propias autoridades y carta orgánica, que no guarda relación jurídica -aunque sí política- con sus similares de otros distritos, que, aun integrando un mismo partido nacional, son personas de existencia ideal distintas e independientes de aquélla. Así entonces, la manifestación de voluntad formulada con el objeto de formar parte de un partido de distrito en calidad de afiliado solo puede valer para ese partido en ese distrito y no se extiende a sus homólogos de otros distritos”;* por lo que debía cumplir el Sr. MacLoughlin como candidato, el requisito de afiliación al Distrito Chaco (y por ende, tener domicilio electoral en el mismo) si lo pretendía representar; resultando entonces correctamente denegada la mencionada candidatura.

Todo lo expuesto en los considerandos precedentes, considero constituyen suficientes fundamentos para resolver en definitiva; sin necesidad de entrar al análisis de restantes cuestiones, ya que es doctrina de la C.S.J.N. que: *“Los jueces no están obligados a seguir a las partes en todas su alegaciones sino solo en aquellas que estimen conducentes para la correcta solución del litigio”* (Fallos: 287:230 y 294:466); y que *“No es necesario que se ponderen todas las cuestiones propuestas por el recurrente, sino aquellas que se estimen decisivas para la solución del litigio”* (Conf. Fallos: 312:1500; 308:2263; 234:250; 294:427; 322:270; entre otros).

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I-) DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada en las presentes actuaciones.

II-) NOTIFICAR la presente al promoviente y al Partido Demócrata-Orden Nacional para su conocimiento, y para que lo comunique a la Junta Electoral Partidaria.

III-) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**

JUAN ESTEBAN MAQUEDA
JUEZ FEDERAL

Ante mí.

SONIA MERRY RANDAZZO
SECRETARIA ELECTORAL FEDERAL